

CONTRATO No. CEL-6153-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; por una parte y por la otra;

DAVID FIDENCIO RIOS CANALES,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTINET, S.A. DE C.V.,

quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

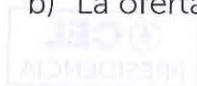
ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista se obliga a prestar a la CEL los "SERVICIOS DE SEÑAL DE TELEVISIÓN POR CABLE EN CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO 2020", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios" y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 380-20/20;
- b) La oferta de la contratista presentada el 27 de enero de 2020;



- 
- c) La garantía;
 - d) El cuadro comparativo de ofertas

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La contratación de los servicios de señal de televisión por cable a catorce (14) líneas terminales de televisión, ubicados en los apartamentos, área de estar de descanso del personal tercerizado y cafetería del Centro Social Costa CEL, cuyas instalaciones están ubicadas en Km 67 ½ Bulevar Costa del Sol, Playa Los Blancos, Departamento de La Paz. (Frente a Subestación de Del Sur S.A de C.V.).

ARTÍCULO 4º. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIÓN A PAGAR

La CEL pagará a la contratista un monto de hasta **UN MIL TREINTA Y NUEVE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,039.92)** por la prestación de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el que será cancelado por la CEL, de conformidad al Anexo I "Cuadro de Precios", ni el CESC.

ARTÍCULO 6º. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total de los servicios será pagado en cuotas mensuales en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, contra la presentación de la documentación completa y aprobada por el administrador del contrato en señal de aceptación del servicio, en ventanilla única del Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

Los servicios serán pagados, previa presentación de un (1) original y una copia de cada comprobante de pago mensual, con el visto bueno del administrador del contrato, en señal de aceptación de los servicios, acompañados de una (1) copia del acta de recepción parcial de los servicios suministrados, así como la presentación de una copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2020, CODENTI 380 y Específico de Gasto 54203.

ARTÍCULO 8°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento de Solicitud de Oferta, la cual será presentada por el monto de CIENTO TRES 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$103.99), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **doce (12) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales, 5a. planta Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 9°. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.



Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 10º. CANTIDAD DE EQUIPOS

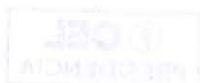
Catorce (14) instalaciones y acometidas físicas, ya sea de cable coaxial o de tipo satelital, de distribuciones de señales electromagnéticas para uso exclusivo de televisores del Centro Social Costa CEL o su equivalencia en digital, debiendo incluir todos los accesorios necesarios para obtener la señal de televisión.

ARTÍCULO 11º. CONTENIDO DEL SERVICIO

La señal de cada uno de los terminales deberá poseer acceso a sesenta (60) canales como mínimo entre nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 12º. LUGARES DONDE SE BRINDARÁ EL SERVICIO

Los servicios se brindarán en el Centro Social Costa CEL, ubicado en Km 67 1/2 Bulevar Costa del Sol, Playa Los Blancos, Departamento de La Paz. (Frente a Subestación de Del Sur S.A de C.V.).



ARTÍCULO 13º. TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE AYUDA O SOPORTE TÉCNICO

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía serán los siguientes:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención
Acudir a las instalaciones del Centro Social Costa CEL para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	3 días hábiles.

- ✓ Las reparaciones serán parte del servicio, por lo cual no habrá costo.
- ✓ La Contratista deberá tener repuestos de los equipos en existencia.

ARTÍCULO 14º. ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que la Contratista asigne para realizar la instalación y acometida física deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la Institución. Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como piso, paredes y otros; los sobrantes que surjan durante la ejecución de los trabajos deberán ser retirados.

ARTÍCULO 15º. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Durante la ejecución de los servicios de instalación, la Contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1. Respetar la integridad del personal de la CEL y ajeno a la CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los servicios, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
2. Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de la CEL.
3. La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:



- a) Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo.
 - b) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
 - c) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.
4. No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente del sitio de la ejecución de los servicios.
 5. Reportar a la CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
 6. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las actividades, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.
 7. La implementación de los Requerimientos Ambientales y de Seguridad e Higiene Ocupacional, no serán objeto de pago directo. Por tanto, sus costos deben ser considerados por el oferente dentro de los costos unitarios de obra a ejecutar y/o dentro de los costos indirectos.

ARTÍCULO 16º. EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al iniciar los servicios, dará el listado a la CEL, del personal que ingresará a las oficinas durante la ejecución del servicio; a fin de autorizar los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 17º. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE SEÑAL DE TELEVISIÓN POR CABLE EN CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO 2020", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.



La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la Contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 18°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 19°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 20°.MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.



Contrato No. CEL-6153-S-7



Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 21º. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 22º. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La Administradora del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la licenciada Irma Yolanda Rodríguez García, Colaboradora de Servicios Generales del Departamento de Servicios Generales, quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones



- respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
 - c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
 - d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
 - e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23º - ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los servicios y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se emitirá el Acta de Recepción Final, posteriormente se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía del cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 24º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25º. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al

solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Irma Yolanda Rodríguez García, al teléfono 2211-6389; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-6153-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 380-20/20.

Y a la Contratista en la siguiente dirección: 2ª Calle Oriente, 4ª Avenida Sur, No.20, Rosario de La Paz, Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma hasta su liquidación, según el artículo 23° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días de febrero de dos mil veinte.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del
Río Lempa (CEL)

MULTINET, S.A. de C.V.


Representante Legal







Contrato No. CEL-6153-S-10

ANEXO 1
 CUADRO DE PRECIOS
 CONTRATO No. CEL-6153-S

Partida	Concepto	Cantidad	Precio Unitario (US\$) (SIN IVA)	Precio Total (US\$) (SIN IVA)	Monto Total US\$ (SIN IVA)
1	UN SUMINISTRO DEL SERVICIO DE SEÑAL DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA 14 LÍNEAS TERMINALES EN EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL.	14	6.19	\$86.66	1,039.92
MONTO TOTAL OFERTADO (US\$) (SIN IVA)					1,039.92



[Handwritten Signature]



300
PRESIDENTIAL





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veinticuatro de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria,
comparecen,
por una parte **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de

Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **DAVID FIDENCIO RIOS CANALES**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Administrativo, de la sociedad que gira con la denominación de **MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTINET, S.A. DE C.V.**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del doce de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario René Belisario Carranza Tejada, por la señora Carmen Beatriz Cabrera Novales, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTINET, S.A. DE C.V.**, a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta al compareciente, para que celebre entre otros contratos de servicios con personal naturales o jurídicas, sean del sector público o privado relacionadas al ramo de la telefonía, internet y servicio de cable televisivo en nombre de **MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTINET, S.A. DE C.V.**; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma, por consiguiente se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES-S**, que consta de veintiocho artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la Contratista se obliga a prestar a la CEL los "SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO DOS MIL VEINTE", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad al Anexo Uno "Cuadro de Precios", a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio será a partir de la firma

AMÉRICA, de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo octavo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .

